Ley de 3 de febrero de 1950

OBRAS PUBLICAS EN ABAROA.- Para su ejecución, créase impuestos a minerales y cerveza extraidos y producida, respectivamente en la provincia.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.—Se crean y destinan a Obras. Públicas de la Provincia "Abaroa" del Departamento de Oruro, los siguientes impuestos: a) 1/2% sobre el valor de toda liquidación de venta de minerales en general extraídos de la provincia; b) 20 centavos por botella de cerveza producida en la provincia.

Artículo 2o.—Los anteriores recursos en los que respecta a los minerales serán descontados por el Banco Minero cuando se trate de ventas hechas a o por intermedio de dicho Banco, y por las Aduanas cuando las exportaciones se hagan directamente por, los productores. En lo referente al impuesto sobre la cerveza, las fábricas se encargarán de su recaudación.

Artículo 3o.—Los impuestos por ambos conceptos, o sea por el gravamen sobre minerales y sobre cerveza, serán depositados mensualmente por las entidades encargadas de su recaudación en el Banco Central de Oruro en cuenta especial a orden del Comité de obras Públicas de Challapata, y tanto el Banco Minero como las Aduanas y; las fábricas de cerveza enviarán cada mes al mismo Comité, liquidaciones de las recaudaciones efectuadas.

Artículo 4o.—El Comité de Obras Públicas de Challapata en acuerdo con la Prefectura del Departamento y la Dirección Departamental de Obras Públicas, determinará las obras necesarias y las inversiones se harán con intervención de la Contraloría.

Comuniquese-al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) J. Tellez Reyes.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) J. Céspedes Añez, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez, Diputado Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a. los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) **MAMERTO URRIOLAGOITIA.**— (Fdo.) Ernesto Fricke Lemoine.